



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00064-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción [...]”;

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional dictamina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema estipula: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental preceptúa: “[...] Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto del principio de desconcentración, dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo estipula: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos establece: “*Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. [...]”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos determina: “*Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. [...]”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos dictamina: “*Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00026-A de 28 de abril de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Educación de aquel entonces delegó “[...] al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al/la Director/a Nacional de Patrocinio; a los/las abogados/as de la Dirección Nacional de Patrocinio del nivel central y a los/las abogados/as de los niveles de gestión descentralizada, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica, para que, individual o colectivamente, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y extrajudicial de la máxima autoridad del Ministerio



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

de Educación y de otras autoridades de nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado, intervengan en calidad de PROCURADORES/AS JUDICIALES, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes procesales y demás normativa vigente y aplicable. [...]"

Que, a través de la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 de septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero emitió las directrices respecto al Cambio de Denominación Institucional a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC)", de conformidad con lo dispuesto por los decretos Nro. 060 y Nro. 100, indicando, en su parte pertinente, lo siguiente: "[...] 1. Cumplimiento Normativo Este cambio se implementa en estricto cumplimiento con la normativa vigente establecida en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, que regulan la reorganización institucional y los procedimientos administrativos correspondientes. Se solicita a todos los jefes de área, directores y coordinadores informar oportunamente a su personal y adoptar las medidas necesarias para la correcta implementación de este cambio en sus respectivas dependencias, garantizando la continuidad y legalidad de los procesos administrativos. [...]";

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de Coordinación General de Asesoría Jurídica, en general, y de la Dirección Nacional de Patrocinio, en especial, a fin de proveer de mayor agilidad a la defensa y patrocinio judicial y extrajudicial de la institución; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al/la Director/a de Patrocinio; a los/las abogados/as de la Dirección de Patrocinio del nivel central y a los/las abogados/as de los niveles de gestión desconcentrada, cuyos nombramientos o contratos bajo cualquier modalidad correspondan a esta Cartera de Estado, para que, de manera individual o conjunta, en el ejercicio de la representación judicial de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y de otras autoridades de nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado, intervengan en calidad de PROCURADORES/AS JUDICIALES, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás normativa vigente y aplicable.

Los/las procuradores/as judiciales, además de las competencias y atribuciones expresamente señaladas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos y demás normativa vigente aplicable para el efecto, podrán ejercer adicionalmente las siguientes potestades:

a) Intervenir en representación de la máxima autoridad institucional y autoridades del nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado en todas y cada una de las causas o procesos judiciales y/o constitucionales en que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura o sus niveles desconcentrados sean parte procesal;

b) Suscribir y presentar demandas y denuncias, contestar demandas e interponer los escritos y



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

demás acciones que estimen pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales, penales, civiles, tributarias y otros procesos judiciales y/o constitucionales, en defensa de los intereses institucionales.

- c) Proponer o interponer recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, dentro de los correspondientes procesos sin limitación alguna;
- d) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Tribunales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas y privadas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por esta Cartera de Estado;
- e) Proponer, contestar y ejercer la defensa institucional en procedimientos de arbitrajes, mediaciones y/u otros métodos alternativos para la solución de conflictos;
- f) Practicar todos los actos y/o diligencias que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;
- g) Presentar denuncias por infracciones ante las autoridades correspondientes, y de ser el caso, presentar la acusación particular;
- h) Los abogados que comparezcan en calidad de Procuradores Judiciales de la Máxima Autoridad Institucional están facultados para transigir a nombre y representación de la misma, dentro de las acciones judiciales y/o constitucionales, incoadas en contra o por iniciativa de esta Cartera de Estado.
- i) Ejercer todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento del presente acuerdo, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- DELEGAR al/la Director/a de Patrocinio para que, en el ejercicio de la representación judicial de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y de otras autoridades del nivel jerárquico de esta Cartera de Estado y de sus niveles de gestión descentralizada, ejerza la siguiente atribución observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, normas procesales y demás normativa aplicable:

Designar y autorizar a los abogados de esta Cartera de Estado para que comparezcan, en calidad de Procuradores Judiciales, dentro de las causas en defensa de los intereses del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 3.- El presente instrumento legal servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de todos los niveles y estamentos administrativos habilitados, a fin de que puedan prodigar un adecuado patrocinio en los procesos judiciales y constitucionales de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales.

El presente acuerdo ministerial no limita ni se opone de manera alguna a las procuraciones judiciales que se confieran por parte del Procurador General del Estado, en favor de autoridades y de los profesionales del derecho competentes del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Artículo 4.- El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el/la Director/a de Patrocinio y los/las abogados/as del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en todo acto, actuación o gestión judicial y constitucional que ejecuten o adopten al amparo y en uso de la presente procuración judicial y/o delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 5.- Los delegados estarán sujetos a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En el marco de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de Agosto de 2025, se ratifican todas las actuaciones jurídicas realizadas por los abogados patrocinadores de los ámbitos de Educación Media, Educación Superior, Deporte y Cultura dentro de los procesos judiciales, jurisdiccionales, extrajudiciales y administrativos, realizadas al amparo del ordenamiento jurídico vigente con anterioridad a la fusión de las correspondientes Carteras de Estado, cuyas actuaciones mantendrán su validez, eficacia y continuidad institucional bajo la estructura del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, creada mediante el referido Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese, de forma expresa, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00026-A de 28 de abril de 2024, y toda norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**